

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 302
PROCESO: V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: LUZ MARY LÓPEZ CUERVO
DEMANDADO: ALBERTO DE DESÚS RIVILLAS GRAJALES
RADICADO: 2023-00143-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la misma fue asignado por reparto del 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUIRAGO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO** en contra del señor **ALBERTO DE JESÚS RIVILLAS GRAJALES** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Deberá aclarar el hecho cuarto el cual esta incompleto o mal redactado.
- Deberá adecuar el hecho cuarto, el cual contiene 2 hechos.
- Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble denominado “La Morelia”, al que se hace referencia en el acápite de pruebas documentales.
- Deberá especificar si el contrato de promesa de permuta y la copia de la factura de predial del bien inmueble con matrícula catastral 171740000000000010059000000000 que se encuentran adjuntos pretender ser aducidos como pruebas documentales dentro del presente proceso y en caso afirmativo procederá a enlistarlos en el acápite correspondiente.
- Deberá aclarar o adicional las pretensiones de la demanda, en tanto en la primera de ellas se hace alusión a la declaratoria de disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal, pero no se hace referencia a la declaratoria de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- Debe especificar claramente si se trata de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico o Divorcio de Matrimonio Civil, y adecuar la demanda en tal sentido.
- Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO** en contra del señor **ALBERTO DE JESÚS RIVILLAS GRAJALES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ